

**Recaudo Eje Cafetero**  
Risaralda – Quindío - Cartago



Señor  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**PEREIRA-RISARALDA**

**Ref.: SOLICITUD PARA PAGO DE DERECHOS DE AUTOR PEREIRA ES UNA FIESTA 2017.**

Respetado, Dr. Gallo, cordial saludo,

La **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA-SAYCO-** es una sociedad de gestión colectiva de Derechos de autor, con personería jurídica otorgada y con autorización de funcionamiento otorgadas por la Dirección Nacional de Derecho de autor DNDA, entre adscrito al Ministerio del Interior, SAYCO hace parte también de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores CISAC, con sede en Paris (Francia).

Uno de los objetivos principales de esta sociedad es la de velar a nivel nacional e internacional, por el respeto y reconocimiento de los derechos patrimoniales de los autores y compositores afiliados, que en este caso de las fiestas de Pereira, los afiliados a la sociedad son **LOS GIGANTES DEL VALLENATO, TORMENTA, GUAYACAN ORQUESTA, LOS INQUIETOS, ANDY MONTAÑEZ, YEISON JIMENEZ, HEBERT VARGAS, DARIO GÓMEZ, JEAN CARLOS CENTENO, BINOMIO DE ORO, GRUPO GALÉ, FRANCY, GRUPO NICHE, LOS CHICHES DEL VALLENATO, FERNANDO BURBANO, JHON ALEX CASTAÑO**, entre otros, que al ser representados por esta sociedad nuestra



**Recaudo Eje Cafetero**  
*Risaralda – Quindío - Cartago*



función es el recaudo y la distribución de las sumas que se generan por el uso y la ejecución pública de sus obras y creaciones musicales.

Es valido aclarar que SAYCO, representa en Colombia aproximadamente el noventa y ocho por ciento (98%) del repertorio de obras musicales de los titulares de dichos derechos autores, compositores y editores colombianos y extranjeros, los primeros por una afiliación directa y los segundos en virtud de unos convenios de representación reciproca que tiene suscritos esta entidad con diferentes sociedades del mismo género en el resto del mundo, y es por eso que cuando los usuarios de dichas obras reconocen a SAYCO el pago de los derechos de autor por su uso en espectáculos en vivo, en medios de comunicación, en medios digitales, entre otros, están asegurando que este reconocimiento económico llegue a sus **VERDADEROS TITULARES**.

Es importante destacar que, si bien la **GESTIÓN INDIVIDUAL** (AngeDaycol, Anaicol, Organización Garrido Abad, entre otros) realizada por algunos autores es lícita, las autoridades deben corroborar mediante la revisión de los respectivos documentos que así lo acrediten como lo indica el Artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015; no se niega la existencia de dichos gestores, lo que se solicita es que dichos **GESTORES INDIVIDUALES** realmente tienen la competencia para representar a los compositores y sus repertorios, es decir que presenten los contratos firmados donde se prueba que ellos son los representantes de los derechos, es decir que realmente tienen la competencia para representar a los compositores, y si están facultados para otorgar autorizaciones y realizar recaudos.

Los derechos concedidos por la legislación colombiana en favor de los autores y/o titulares de derechos patrimoniales les facultan para autorizar de manera





previa y expresa la utilización de sus creaciones, dicha atribución en los términos del artículo 66 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 2.6.1.2.1 capítulo 2- parágrafo del Decreto 1066 de 2015, y como se mencionó líneas atrás, puede ser llevada a cabo de manera individual o colectiva.

Es preciso advertir que, de conformidad con la legislación vigente, la gestión colectiva del derecho de autor se entiende legalmente subordinada a la constitución de una sociedad de gestión colectiva, de naturaleza privada, que debe obtener por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor "DNDA", la respectiva personería jurídica y autorización de funcionamiento, la cual en el desarrollo de su actividad es inspeccionada, vigilada y controlada por dicha entidad.

Los artistas que se van a presentar en la fiestas de Pereira, están representados por SAYCO, por lo tanto, sobre el particular, el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.6.1.2.1 dispone:

*"Gestión de derechos patrimoniales de autor y conexos. Los **TITULARES DE DERECHO DE AUTOR** o de derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales, conforme a los artículos 4 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Ley 44 de 1993.*

*Se entiende por gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos, la desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios. A los efectos de una gestión colectiva será necesario formar sociedades sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autorizadas por la Unidad Administrativa*





*Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, y sometidas a su inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 43 de la Decisión Andina 351 de 1993. Para tal efecto, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, en el capítulo III de la Ley 44 de 1993 y las demás condiciones señaladas en este Decreto. Dichas sociedades podrán ejercer los derechos confiados a su gestión y tendrán las atribuciones y obligaciones descritas en la ley (...)"*

Para que un **GESTOR INDIVIDUAL** pueda gestionar los derechos sobre las obras, se debe ajustar a los requisitos en consecuencia a los requisitos dispuestos en el artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, el cual establece para el efecto:

***"Parágrafo. (...) Cuando un titular de derecho de autor o de derechos conexos decida gestionarlos de manera individual, deberá especificar en el contrato respectivo cuál es el repertorio que representa y la forma de utilización del mismo.***

A los fines de lo señalado en los artículos 160 y 162 de la Ley 23 de 1982 y 2 literal c), de la Ley 232 de 1995, **las autoridades administrativas sólo exigirán y aceptarán autorizaciones y comprobantes de pago expedidos por PERSONAS DIFERENTES a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, cuando se INDIVIDUALICE EL REPERTORIO DE OBRAS, INTERPRETACIONES, EJECUCIONES ARTÍSTICAS O FONOGRAMAS QUE ADMINISTRA DICHA PERSONA, y se ACREDITE que la misma es TITULAR O REPRESENTANTE DEL TITULAR DE TALES OBRAS O PRESTACIONES.** (subrayado y resaltado fuera del texto original).

**Recaudo Eje Cafetero**

Risaralda – Quindío - Cartago



Para el recaudo de los derechos de los compositores anteriormente mencionados, se debe solicitar un permiso de SAYCO, al ser esta la **UNICA** titular de los derechos de las obras que se van a presentar.

Como se mencionó anteriormente, y de conformidad con la Ley, los requisitos para que una persona que pretenda gestionar individualmente derechos de autor o derechos conexos son:

El **GESTOR INDIVIDUAL** debe ser **TITULAR** de derecho de autor o derechos conexos, o **REPRESENTANTE LEGÍTIMO** de alguno de estos, para el caso debe existir **CONTRATO DE MANDATO** entre el titular de derechos y el representante.

Así como también, el **GESTOR INDIVIDUAL**, debe estar en capacidad de acreditar ante los usuarios y las autoridades locales su calidad de **TITULAR DE DERECHO** de autor o de derechos conexos o **REPRESENTANTE** de los titulares.

El **GESTOR INDIVIDUAL** debe especificar los contratos que celebre con los usuarios, las obras o prestaciones artísticas que está administrando y los usos específicos que sobre aquellas obras está autorizado y/o cobrando, y no con una resolución de la Procuraduría y una sentencia de la Corte, donde dice que ellos también pueden gestionar derechos de autor, pues en ningún momento se le ha negado que ellos puedan gestionar derechos de autor pero lo que queremos recalcar es que **ELLOS NO PUEDEN GESTIONAR LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS SOCIOS DE SAYCO O LOS DE SOCIEDADES INTERNACIONALES CON LOS QUE SAYCO TENGA CONTRATO RECIPROCO**, sino solo de los que ellos representan.

[www.sayco.org](http://www.sayco.org)

Sociedad de Autores y Compositores de Colombia

Porque la canción que escuchas, cantas o bailas tiene un compositor.

Pereira: Calle 20 # 6 – 30 Oficina 1202. Tel. 3452040 Cel. 3006036410. E-mail: [recaudo\\_risaralda@sayco.org](mailto:recaudo_risaralda@sayco.org)

Facebook - Instagram @saycoejecafetero

Bogotá Calle 95 N. 11 -31. Tel. (571) 592 5200

Facebook. /saycooficial Twitter. /SaycoOficial Youtube. /SAYCOMUSICA Colombia



Quien **GESTIONE INDIVIDUALMENTE** sus derechos de autor, puede expedir los comprobantes de pago a que hace referencia el artículo 2, literal c) de la Ley 232 de 1995, sin embargo, los mismos únicamente tendrán validez y serán **ACEPTADOS** por las autoridades administrativas si consignan las obras o prestaciones que administra el **GESTOR INDIVIDUAL**, cosa que en este caso sería imposible de probar por que **SAYCO** es la que en esta caso tiene los derechos, y puede acreditar ser el titular de las obras o prestaciones que se van a utilizar en dichos conciertos.

Por consiguiente, los **GESTORES INDIVIDUALES ÚNICAMENTE** pueden autorizar el uso y cobrar remuneraciones por la utilización de las obras o prestaciones de las cuales sean titulares o representantes.

Se puede dar el caso, que la administración de derechos de autor de un repertorio musical en particular se lleve a cabo por personas diferentes (GESTORES INDIVIDUALES Y/O SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA). Situación en la cual se debe tener en cuenta, que si un usuario obtiene la autorización por parte de una persona que gestione individualmente obras o prestaciones protegidas por el derecho de autor, ello no lo exime de la obligación de solicitar la autorización previa y/o el pago de una remuneración equitativa a las sociedades de gestión colectiva. Cuando se pretenda hacer uso del repertorio musical representado por dichas sociedades; es decir, se deberá contar con la autorización otorgada por todas las personas (individuales y/o colectivas) que estén autorizadas para administrar los derechos de autor del repertorio musical en particular.

**SAYCO** recauda a nivel nacional los pagos por la ejecución pública de la música en vivo y fonogramas en los distintos espectáculos públicos,

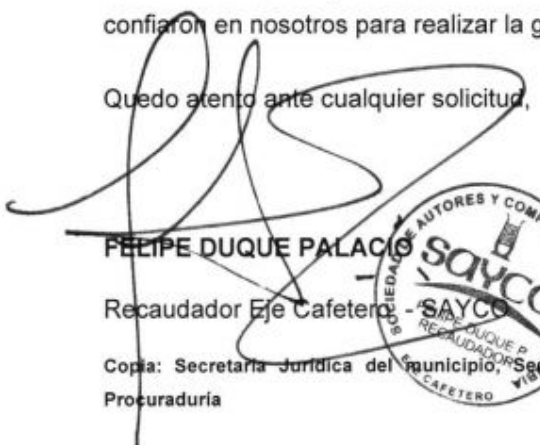
**Recaudo Eje Cafetero**  
Risaralda – Quindío - Cartago



respetuosamente le solicito exigir a los empresarios y organizadores de eventos que se realicen en el MARCO DE LAS FESTIVIDADES DE PEREIRA, en los cuales haya ejecución de música en vivo, fonograbada, obras dramáticas, coreográficas y dramático-musicales, entre otros, la autorización correspondiente expedida por los **TITULARES O REPRESENTANTES IDÓNEOS**, igualmente, si es la Administración Municipal la que directamente organiza los eventos arriba indicados, deberá solicitar la autorización respectiva.

El motivo de esta carta es para solicitarle, encarecidamente, que obligue a cumplir con los requisitos de los derechos de autor, y que estos derechos se le paguen a las personas que son titulares de los derechos, en este caso SAYCO, ya que este recaudo es distribuido a los titulares de las obras y no que entidades inescrupulosas se queden con los dineros de este derecho inmaterial de la humanidad como lo es los derechos de autor. Para nosotros es muy difícil cumplir con nuestra labor sin la colaboración de ustedes como primera autoridad del Municipio y lo que queremos lograr es que las personas que se afilian a nuestra sociedad colectiva puedan recibir de manera puntual sus dineros ya que estos confían en nosotros para realizar la gestión.

Quedo atento ante cualquier solicitud,

  
**FELIPE DUQUE PALACIO**

Recaudador Eje Cafetero - SAYCO

Copia: Secretaría Jurídica del Municipio, Secretaría de Gobierno, Control Interno Municipal, Procuraduría





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	09 de agosto de 2017	<b>Número de radicado:</b>	36209
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	FELIPE DUQUE PALACIO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Copia a:</b>	LUZ FRANCEDY RAMOS BELTRAN - Auxiliar Administrativo, 1620 Dirección de Defensa Juridica, WILSON PALACIO VASQUEZ - Jefe De Oficina Asesora De Control Interno

